

**ORDEN de 24 de diciembre de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.**

Ilmo Sr.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 28 de octubre de 1968, por la que se declara a la segunda ampliación proyectada por la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.» (FRUDESA), de su industria frigorífica emplazada en Alcedia de Carlet (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado a), «Frigoríficos en zona de producción» de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la red frigorífica nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.» (FRUDESA) por la ampliación de su industria frigorífica, y por un plazo de cinco años, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1963.

Segundo.—El incumplimiento de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Lucero, S. A. de Seguros» (C-109), para operar en el seguro de Robo y Explotación.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de Seguros «Lucero, S. A. de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro de Robo y Explotación, a cuyo fin acompaña la documentación exigida en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y Visto el favorable informe de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Entidad «Lucero, S. A. de Seguros», para operar en el seguro de Robo y Explotación, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.**

Por el presente edicto se notifica a Franciscus Johannes van den Hewel, Joseph Jean Marie Jansen, Joannes Bernardus Arnoldus Gaertner, Franciscus Antonius Eugenius Maria Vroe-

mer, Gerril Hendrik van Diest y Aitor Armisen Heber, con último domicilio conocido en Ibiza, calle Conquista, 5, bajos, actualmente en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 66 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 132/68, instruido por aprehensión de siete gramos de grifa, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley, de la que son responsables en concepto de autores Franciscus Johannes van den Hewel, Joseph Jean Marie Jansen, Joannes Bernardus Arnoldus Gaertner, Franciscus Antonius Eugenius Maria Vroeemer, Gerril Hendrick van Diest y Aitor Armisen Hebert.

2.º Imponerles la sanción principal de multa de 140 pesetas, divisible por partes iguales entre todos ellos, y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley por un plazo máximo de un año.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación, efectúen el pago de las multas impuestas, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento, haciéndoles saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 31 de diciembre de 1968.—El Secretario, V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—20-E.

Por el presente edicto se notifica a Judith Meryl Cutler, con último domicilio conocido en Formentera, sin domicilio fijo, actualmente en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 193/68, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Judith Meryl Cutler.

2.º Imponerle la multa de 910 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de un año.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido (45,50 gramos de marihuana).

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 31 de diciembre de 1968.—El Secretario, V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—21-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legislación y autorización concedidas a la Comunidad de Aguas «Fuente del Pino» para labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Rosario.**

La Comunidad de Aguas «Fuente del Pino» ha solicitado legislación y autorización de las labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Rosario (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 8 de noviembre de 1968, ha resuelto:

A) Legalizar las obras de la galería de la Comunidad de Aguas «Fuente del Pino», ya construida, en el barranco de Las Goteras, del término municipal de El Rosario (Tenerife), embocillada a la cota barométrica 606 metros sobre el nivel del mar, en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento y de 2.602 metros de longitud desde la bocamina; dicha longitud exte-

en 909 metros a la que tenía anteriormente autorizada, que era de 1.893 metros.

B) Autorizar a la Comunidad de Aguas «Unión Fuente del Pino» para continuar las labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de El Rosario (Tenerife), mediante dos tramos de galerías que tendrán comienzo en el final de la galería legalizada en el párrafo A) anterior y cuyas longitudes y rumbos, referidos al Norte verdadero, serán: Uno de 1.200 metros y 286,65 grados centesimales, otro tramo de 2.000 metros y 253,65 grados centesimales. Esta legalización y autorización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugutegui en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1965, con un presupuesto de ejecución material de 4.047.420,59 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

2.ª El afianzamiento constituido se mantendrá en concepto de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, al cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se conceden esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras ó servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Quedan sometidas esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobarse por dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización presente a un tercero, ni establecer tarifas por venta de agua, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de

poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Se vigilará la ventilación de las labores, empleando en caso necesario la ventilación forzada que pueda exigir la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Revalorización de Aceites, S. A.» un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término de Mengibar (Jaén) para usos industriales*

Don Joaquín Córdoba Fernández-Mulero, Consejero Delegado de la Sociedad «Revalorización de Aceites, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Guadalquivir, en término municipal de Mengibar (Jaén), para usos industriales de su factoría, y esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a lo solicitado otorgando a «Revalorización de Aceites, S. A.» la concesión de 60 litros por segundo de aguas derivadas del río Guadalquivir, mediante galería y elevación, en término municipal de Mengibar (Jaén), con destino a usos industriales, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran de acuerdo con el proyecto suscrito en Jaén, en enero de 1966, por el Ingeniero de Caminos don José Fernández Lampaya, con un presupuesto de ejecución material de 872.528,36 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones y concesión.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar, ordenar o prescribir pequeñas modificaciones de detalle que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de ocho meses contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a modificar el módulo que figura en el proyecto o a construir otro, si se comprobare que aquél no limita debidamente el caudal concedido.

El concesionario deberá reintegrar al río el 80 por 100 del caudal derivado.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente lo indicado en esta condición.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la industria para la que se solicita, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de las mismas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra distinta de las contenidas en el proyecto base sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que la auto-